



238

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 133-2018-AL-MPC**

Cañete, 16 de julio de 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Informe N° 218-2018-PPM-MPC de fecha 31 de mayo de 2018, de la Gerencia de Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico";



Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del Artículo 139° de nuestra Constitución en el que menciona que: "Ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";



Que, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, de conformidad a lo preceptuado en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4°, describe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales (...) en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...";

Que, la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, preceptúa en su Artículo 41° inciso 41.1 (...) las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, el inciso 41.2 del mismo cuerpo normativo, establece: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. (...)". Ello, concordancia con el Art. 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, cabe precisar que el Titular de la entidad, es la persona obligada a hacer cumplir el mandato judicial contenido en la sentencia. No es responsable de la ejecución personal de los actos administrativos que competen a funcionarios inferiores, sino de cuidar que los subordinados cumplan con realizar un comportamiento inscrito en el marco de sus atribuciones;

Que, mediante Informe N° 218-2018-PPM/MPC de fecha 31 de mayo de 2018, la Abg. Mirtha Sotelo Pérez - Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC), sobre el Expediente Judicial N° 00417-2015, señala que en el cuaderno de ejecución anticipada se viene tramitando la ejecución de la Sentencia, que requiere a la MPC cumpla con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado con el demandante MIGUEL ÁNGEL SAAVEDRA MEDINA; para lo cual adjunta:

- Resolución Cuatro de fecha 04 de abril de 2016 (SENTENCIA) del Exp. 417-2015-0-0801-JM-LA-01 del Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete de la Corte Superior de Justicia de Cañete, el cual declara entre otros, FUNDADA en parte la demanda interpuesta por MIGUEL ÁNGEL SAAVEDRA MEDINA en contra de la MPC, sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS Y OTROS, declarando que el demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la demandada por el periodo reconocido desde el 01 de mayo de 2008 hasta la actualidad y que su contrato de trabajo fue a lazo indeterminado del

.../11





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
San Vicente - Cañete  
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02  
R.A. N° 133-2018-AL-MPC

régimen laboral privado en el cargo de chofer de camión recolector de residuos sólidos (limpieza pública) u otro similar de la Gerencia de Servicios Públicos, por lo que, dispone que la demandada cumpla con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en su calidad de obrero, suscribir el respectivo contrato.

- Resolución Seis de fecha 29 de setiembre de 2016 (SENTENCIA DE VISTA) del Exp. 417-2015-0-0801-JM-LA-01 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, el cual declara entre otros, CONFIRMAR la Sentencia - Resolución Cuatro, que declara fundada en parte la demanda que interpone MIGUEL ANGEL SAAVEDRA MEDINA.

Que, con Informe N° 849-2018-SGRRHH-MPC de fecha 08 de junio de 2018, el Sr. Jhampier J. Sarmiento Carranza - Sub Gerente de Recursos Humanos de la MPC, solicita se proyecte el acto resolutorio que ordene el cumplimiento de lo requerido por mandato judicial;

Que, mediante Informe Legal N° 187-2018-GAJ-MPC de fecha 05 de julio de 2018, el Abg. Horacio Hinostraza Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina, 1) Que, se dé estricto y oportuno cumplimiento a lo ordenado por el órgano Jurisdiccional de las disposiciones recaídas en el Expediente N° N° 417-2015-0-0801-JM-LA-01 emitiendo la Resolución de Alcaldía que disponga el reconocimiento del vínculo laboral, suscribiendo el contrato a plazo indeterminado con el demandante Miguel Ángel Saavedra Medina, bajo el régimen laboral privado en su calidad de obrero, precisándose que los contratos se han desnaturalizado desde el 01 de mayo de 2008 a la actualidad, advirtiéndose que se procede en ejecución de sentencia anticipada, habiéndose interpuesto recurso de casación y elevado a la Corte Suprema de Justicia de la República; 2) Que, se encargue a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información; y 3) Que, se ponga de conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal el acto resolutorio que se expida, para las consideraciones del caso;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la visaciones de la Gerencia Municipal y de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado, con el Sr. **MIGUEL ANGEL SAAVEDRA MEDINA** en el cargo de chofer de camión recolector de residuos sólidos (limpieza pública) de la Municipalidad Provincial de Cañete, en ejecución de sentencia anticipada al 01 de mayo de 2008 a la actualidad; en cumplimiento al mandato judicial por el Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete de la Corte Superior de Justicia de Cañete (Expediente N° 00417-2015-0-0801-JM-LA-01), el Informe N° 218-2018-PPM/MPC de fecha 31 de mayo de 2018 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos proceder conforme a sus atribuciones y de fiel cumplimiento de lo establecido en la presente en razón al mandato judicial.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Procuradora Pública Municipal, comunique al Juzgado correspondiente el cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Gerente de Secretaría General cumplir con notificar a las áreas involucradas, así como a la solicitante el presente acto resolutorio.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ux. Alexander Wilko Bazán Guzmán  
ALCALDE